habedos es solmocinalis do sas o surge a del

le atcomaritaxel enount sel sup so.



undebidas pilvasuones da libertad, is taira u

todos, el que garantiza un seriemacato ten

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación à razón de 25 cente. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro dias inmediatos à la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana. G -11-15-100

ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Dona Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL CIRCULAR NUM. 6

Obras públicas.—Expropiaciones

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en los términos municipales de Cogolludo, Fuencemillán, Montarrón, Aleas y Torrebeleña, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cogolludo á Torrelaguna, Sección de Cogolludo á Puebla de Beleña, y en cumplimiento de lo que preriene el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en las relaciones publicadas en el núm. 152 del Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al día 20 de Diciembre de 1907.

Así mismo, vengo en disponer que por los Alcaldes de los referidos pueblos, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en las mencionadas relaciones, para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 19 y 20 de dicha ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se nja en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y a la vez, designar Perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó de hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada ley.

Guadalaja ra 4 de Junio de 1908.

El Gobernador, J. Alvarez Pérez.

Reales ordenes sores anciental

Ilmo. Sr.: La necesidad de recluir à los dementes en Manicomios oficiales o casas de curación ha de contenerse en tales limites de prudencia y acompañarse de tantas previsiones jurídicas y morales, que ni trámites dilatorios impidan una reclusión urgente, ni las generos sas facilidades concedidas por el Gobierno à las familias puedan utilizarse para revestir de forma legal el más odioso de los secuestros.

No es posible, en casos de paroxismo tan peligroso para el enfermo como para el vecindario, negarse á una hospitalidad inmediata, porque la inminencia del siniestro no ha menester expediente, sino servicios pe-

rentorios que corten o limiten el estrago.

Pero la locura en sus multiples grados tiene fronteras indeterminadas, nebulosas, apariencias razonables que no pueden, en juicio sumarisimo, definirse, y de ahí que la ciencia médica, en su colaboración oficial con el legislador, aconsejera establecer en los Asilos de dementes un período de observación bastante amplio para que el Juzgado competente pueda en su dia refrendar sin vacilación y con plena conciencia el diagnóstico del alienista. and head is the course is and control of the

Dicho plazo, de tres meses como norma y de seis como excepción para casos dudosos, segúa el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, fué ampliado á un año por Real orden de 28 de Enero de 1887; pero al hacer tales concesiones à los establecimientos provinciales, municipales y particulares, así como al extenderlas à los de beneficencia general por Real decreto de 30 de Abril de 1895, se impusieron estrechas restricciones y previsoras reglas para usar de ese término de excepción, pues prescindir del expediente judicial por motivo perentorio es medida favorable à toda la sociedad: pero es también abrir paso al subterfugio, con riesgo de que la beneficencia en funciones tutelares resulte encubridora de inicuos atentados contra la libertad.

Así el vigente Real decreto de 19 de Mayo de 1885 determina en su art. 4.º que el periodo de observación sólo puede ser consentido una vez; exige en el 5.º la declaración de verdadera y notoria urgencia certificada por el Alcalde y Subdelegado de Medicina, é impous por el 6.º à las familias de los enfermos la includible

à cumplir la obligación que les impone taxativamente el art. 6.º

Pero à este ú timo precepte, el más importante de todos, el que garantiza un asilamiento tan ocasionado à indebidas privaciones de la libertad, le falta una condición esencialísima en la práctica, y es, el modo eficaz de ser impuesta y exigida à las familias de los dementes, la obligación de incoar sin demora el expediente definitivo.

Ya porque, libres del riesgo o molestia de convivir con el presunto loco, se olviden facilmente del deber que contrajeron al obtener la reclusión provisional; ya por eludir los gastos que de un procedimiento judicial se les origine, es lo cierto que en todos los establecimientos para la curación de dementes se da el caso, tan sensible como intolerable, de que transcurra el término legal sin que las familias formalicen la reclusión que à su instancia fué concedida, y permanezcan años y años en observación individuos cuya incapacidad mental no ha sido competentemente declarada. Y no esta en esa reclusión anormal del enfermo el mayor peligro de tal abuso, sino en las licencias temporales que, conforme al Reglamento, podian obtener dichos asilados por vía de exploración, pues aunque la ley no permite su reingreso sino con caracter definitivo, hay un lapso de tiempo en que el dudo o enfermo vive fuera de la vigitancia oficial y expuesto à contraer por la fuerza ó el dolo obligaciones civiles que no están invatidadas terminantemente por una declaración de incapacidad.

Por eso, à consulta de la Diputación provincial de Barcelona acerca del procedimiento para la concesión de las licencias temporales, se dictó la Real orden de 25 de Marzo último declarando que eno debe accederse á la concesión de licencias temporales á los presuntos dementes que se hallen en observación en los manicomios sino en casos muy excepcionales, cuando sea indispensable un tratamiento médico fuera del establecimiento, aconsejado, bajo su más estrecha responsabilidad, por e' Director facultativo; pero como por proceder la instancia de una Diputación, à la que sólo puede interesar el rég men de un Manicomio provincial, pu diera entenderse que ta! disposición no alcanza á los establecimientos de beneficencia general ni à las casas de curación particulares, y por otra parte, los datos oficialmente obtenidos acerca de las estancias de los locos en el Manicomio único del Estado arrojan un número considerable de reclusiones no legalizadas, à pesar de haber transcurrido con exceso el período de observación, importa generalizar la observancia de dicha Real disposición, así como exigir rigurosamente à las Autoridades y à las personas llamadas por el Código civil en el asilamiento de un loco el cumplimiento de los preceptos establecidos para el caso por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, puntualizando los tramites que han de seguirse para recluir en observación à los dementes.

Y por tales consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo si-

guiente:

1.º Las Autoridades locales ó provinciales que reciban el parte á que se refiere el párrafo 7.º del art. 3.º del
citado Real decreto, dando cuenta del ingreso en observación de un presunto alienado, transmitirán á su vez
copia literal del mencionado escrito al Juez de primera
instancia del último domicilio del enfermo, á fin de que,
si la familia di atare ó d-jara incumplida la obligación
que les impone el art. 6.º, pueda dicha Autoridad depurar en su dia los motivos de tales omisiones.

2.º Si transcurrido un mes desde el ingreso en observación del enfermo, los Directores de los establecimientos indicados no tuvieran conocimiento oficial de haberse incuado el expediente de reclusión definitiva, darán nuevo parte á las Autoridades locales ó provinciales para que exhorten á las familias de los enfermos 3.º En ninguna clase de Manicomios se accederá á la concesión de licencias temporales á los presuntos de mentes que se hallen en observación, salvo en casos muy excepcionales, cuando á juicio de los Facultativos que practiquen la observación, y bajo su más estrecha responsabilidad, sea indispensable para el tratamiento médico del enfermo que se autorize la salida; debiendo entonces dar cuenta de ella anticipadamente á las Autoridades civil y judicial que hubieran entendide ó que pudieran entender en el expediente de incapacidad.

4.° Si no obstante las anteriores prevenciones trans. eurriera el plazo máximo de observación sin que la persona que solicitó la clausura hubiera ultimado el expediente judicial, el Director del establecimiento dará cuenta al Gobernador civil de la provincia, con remisión del expediente documentado é informe facultativo, á fin de que disponga del recluído ó dé parte, si encontrase

motivos para ello, al Ministerio fiscal.

5. Los enfermos que lleven más de un año en observación en cualquier clase de Manicomios y que á juicio del Jefe facultativo no deban ser dados de alta, serán objeto de un expediente de oficio, instado por la
Junta de Patronos ó por el Director del establecimiento ante la Autoridad judicial, para legalizar su continuación en el Manicomio ó promover su salida.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 1.º

de Junio de 1908.

The Lieberton are made in the casimuta A CIERVA 4

Sr. Director general de Administració.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes à Vigilantes de Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta à que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero último entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 1.º de Abril proximo pasado; que el reconocimiento médico tenga lugar los días 19 y 20 del actual, y que los ejercicios de oposición comiencen el 22 del corriente mes, verificandose estos actos en los Gobiernos civiles de las provincias de Madrid, Valencia, Zaragoza, Córdoba y Palencia, cuyos Gobernadores dispondrán lo conveniente para la realización de aquéllos, y debiendo presentarse los Aspirantes con arreglo á la clasificación de provincias hecha en la Real orden de convocatoria. Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad en los Boletines oficiales à estas disposiciones, à fin de que llegue oportunamente à conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 1.º

de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en las oposiciones convocadas por Real orden de 1.º de Abril próximo pasado para proveer plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

GUADALAJARA

D. Emiliano Ferrer Castelló.—D. Alfredo Gamboa García.—D. Angel Utrilla Catalán.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Guadalajara.

Acta negativa de la sesión inaugural del primer periodo de 1908, en 1.º de Mayo del mismo año.

Reunidos á las cinco y media de la tarde del dia 1.º de Mayo de 1908, los Sres. Alvira, Cuevas, Lopez-Palacios, Sanchez, Solano, Casas, Sanz y Celada, Presidente, dando cumplimiento à la convocatoria hecha por el Gobernador de la provincia, inserta en el Boletin oficial núm. 49, correspondiente al dia 22 del pasado, y resultando no ser los reunidos número suficiente para legalmente dar comienzo à la reunión, yo el Secretario de la Corporación levanto la presente acta negativa por orden de los citados señores, que à la vez dispusieron diera cuenta al Sr. Gobernador de que no había habido número suficiente de Sres. Diputados para la reunión.—Luis Garcia del Val,

Acta de la sesión celebrada el dia 13 de Mayo de 1908, primera del primer periodo semestral del referido año.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

SENORES QUE ASISTEN Aguado. III ell oll Alvira. Bernal. Corral. Cuevas. J14 10 90 García Montesoro. López -Palacios. Sanchez. Sanz, Solano. Zabia. Casas, Secretario.

Morales Idem

Celada, Presidenta.

Sr. Gobernador, id.

Abierta la sesión á las siete de la tarde, bajo la Presidencia del señor Gobernador de la provincia y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se dice, se dió lectura de la segunda convocatoria hecha para esta reunión por el Sr. Gobernador de la provincia, el dia 4 del actual y publicada en el Boletin oficial de la provincia núm. 54, correspondiente al citado dia.

Se dió lectura de los artículos 55, 56 y 62 de la Ley provincial, y el senor Gobernador declaro, en nombre del Gobierno, abierto el primer periodo ó reunión semestral del corriente año económico.

Se dió lectura del art. 60 de la Ley, y el Sr. Lopez-Palacios dijo: que el número de sesiones debía de ser amplio á fin de que se estudiara debidamente y se enteraran todos los Sres. Diputados de los expedientes con minuciosidad, y que para ello, lo menos debían celebrarse ocho sesiones

El Sr. Celada dijo: que era plausible el deseo del señor Palacios; que para estudiar debidamente los expedientes de que haya de conocer la Diputación, quizá fuera preciso mayor número de sesiones, pero que las ocupaciones de los Sres. Diputados y la costumbre de hace muchos años, hacen que no sea posible gran número de sesiones. Que á él le asombra que asuntos de gran importancia se resuelvan con la rapidez que se hace, y que para que los señores Diputados vean el número de asuntos de que ha de conocerse, ha hecho imprimir relación de todos ellos y se propone no dar por terminado el período que hoy se abre, sin que todos ellos queden ultimados, y que para proceder con orden y método, pudiera dedicarse una sesión á los asuntos de Beneficencia, otra á los de Gobernación, otra á los de Fomento y así sucesivamente, hasta ultimarlo todo, y esto pudiera hacerse en cuatro ó cinco sesiones para no molestar tanto á los Sres. Diputados.

El Sr. Palacios, dijo: que le parecian poco cuatro ó cinco sesiones, sobre todo, después de haber oido lo dicho por el Sr. Celada y que él estara á todas cuantas se celebren.

El Sr. Celada dijo: que él está siempre en la Diputación y que no cede en cariño á la provincia para cuanto la interese, pareciéndole poco cuanto ha hecho en obsequio de la misma.

El Sr. Casas dijo: que él siente tanto cariño como el que más á la provincia, pero que no basta señalar un gran número de sesiones, sino que todos concurran á ellas y que con cuatro sesiones bien aprovechadas, pues podia dedicarse á ellas dias enteros, cree serían suficientes y que podia autorizarse al Sr. Presidente para fijar las que se hayan de celebrar.

El Sr. Gobernador-Presidente dijo: que suficientemento discutido este asunto, proponia se celebraran seis sesio-

nes que dieran comienzo á las cuatro de la tarde y duraran tres horas, reuniéndose las Comisiones á las diez de la mañana y así se acordó.

Se dió lectura del acta de la sesión celebrada el dia 4 de Octubre último, y los Sres. Celada y Solano pidieron la palabra, manifestando el primero que solicitaba que la Diputación se reuniera previamente en sesión secreta.

El Sr. Solano dijo, que él no podía votar la aprobación de esa acta, porque en ella figura aprobado el presupuesto que hoy rige en la Diputación, presupuesto que no han aprobado los Diputados provinciales, y que es obra exclusiva del Presidente de la Diputación.

El Sr. Palacios dijo, que la sesión no puede ni debe ser secreta, porque ni la petición está hecha en forma, ni la discusión de un acta es de los casos marcados por la Ley, y, sobre todo, que con el simple anuncio de sesión secreta, cae una nebulosa sobre todos y cada uno de los Diputados, que él desde luego rechaza, y por eso pedía que la sesión fuese pública.

El Sr. Cuevas dijo, que, respetando la opinión del senor Palacios, opinaba que la sesión debía ser secreta.

El Sr. Bernal dijo, que esta era la segunda vez en que escuchaba hablar de haberse llevado al acta acuerdos no tomados en la sesión y manifestaciones no proferidas por ningún Diputado, y por ello pedía se discutiera con detenimiento y en sesión pública, pues no deben ocultarse á los ojos de la provincia cosa de tanta gravedad, gravedad que haría, si lo dicho era cierto, que el Presidente presentara, no ya la dimisión de su cargo, sino hasta de Diputado provincial, pues no podía tolerarse que se falseen las actas y que se dijera se habían tomado acuerdos que no habían existido. Declaró que no había asistido á la sesión en cuestión, pero temía que lo denunciado fuera cierto; por ello había que hacer luz en el asunto, para que la provincia juzgara a todos.

El Sr. Celada dijo, que lamentaba que no se le hubiera entendido, y que se pretendía discutir lo indiscutible; que no creía que molestara á nadie el haber dicho que no cerraría el período de sesiones sin que estuvieran todos los expedientes despachados; que hace diez años que viene siendo Diputado y ha observado el poco interés que á la mayoria de las Diputaciones causa los asuntos que se les somete à resolución; que ya hace dos años pidió una inspección; que entonces, al hacerse cargo de la Presidencia, se halló con 8.000 pesetas en caja y con que se debía una cantidad importantisima de presupuestos anteriores, y que por su perseverancia ha logrado liquidar los presupuestos de 1905, 1906 y 1907.

El Sr. Palacios dijo, que entrando ya en la discusión del acta, pide á la Diputación que no la apruebe, por no ser reflejo fiel de los hechos acaecidos, pues en ella aparecen subvenciones à varios pueblos, de las cuales ni siquiera se dió conocimiento á la Diputación, con que menos pudo ésta aprobar que se concedieran.

En cuanto al presupuesto, puedo decir que en nada se parece al que se discutió y se aprobó por todos los señores Diputados, puesto que, mientras que el que figura en esta acta hay aumento en el personal, aumentando algunos sueldos y algunas plazas, el que se convino por todos los señores Diputados era exactamente en este capítulo igual al del año anterior, acordando no hacer variación algu-

na, en sentido de aumentar ó disminuir. Aun cuando hay otras cosas que se consignan en dicho presupuesto que no estan ajusta las a la verdad, citaré solamente otra de gran bulto. Me refiero al 10 por 100 que habla el presupuesto de devolver à los pueblos que ingresen todo el cupo durante el primer mes, y he de decir que de eso no ya se aprobó, sino que ni siquiera en hipótesis habló nadie, pues aun el 5 por 100 fué muy discutido, y aunque con grandes escrupulos por parte de algunos, admitido; pero en cuanto al 10, vuelvo á decir que es la primera noticia que tengo; por eso pido que no se apruebe el

El Sr. Celada rectificó, diciendo que para hacer el presupuesto la Comisión provincial cito a los Sres. Diputados y á él que concurrió con gran número de datos de los años 1905 y 1906, porque para hacer los presupuestos se necesita saber lo que se ha de pagar y lo que se ha gastado en cada capitulo y articulo, y que esto, por lo general, sólo lo conoce la Ordenación de pagos, que es la que esta al tanto de estos detalles; que no se ha hecho aumento alguno en el repartimiento desde hace varios años y que á la cantidad de cuatro cientas y pico mil pesetas se vienen ajustando los gastos de la Diputación; que el actual presupuesto es, á su juicio, el peor que se ha hecho desde hace varios años, pues se liquidará con déficit, pues aparece en ingresos el total de la venta de la trilladora que aún no se ha enagenado, y que después de formado por la Comisión provincial el referido presupuesto, siguió sus trámites legales hasta su aprobación por la Diputación.

El Sr. Casas dijo que, como asistente à la reunión, el

acta refleja lo ocurrido.

El Sr. Palacios rectificó y dijo, que á él no se le avisó cuando se trató de la formación del presupuesto, é insiste

en todas las manifestaciones anteriores.

El Sr. Zabía dijo, que el acta, en parte, no refleja toda la discusión; que no se aprobó el presupuesto en un particular, ó sea lo referente à personal, sobre lo que hubo una reunión borrascosa, dejándolo para la Diputación que por la nueva ley Provincial hubiera de venir; que ve una contradicción en la negativa de los quinquenios al Ingeniero y al Arquitecto, y luego, en el final, se acuerda suprimirlos después de haberlos sumado á los sueldos de algunos empleados; que es cierto que un empleado de la sección de carreteras entró á servir con 7.000 reales, y después de treinta años hoy tiene 5.000 reales; que él no recuerda nada de que se hablara del puente de Romanones, en cuya construcción tiene gran interés.

El Sr. Celada rectificó, manifestando, que los Porteros y Escribientes à que se había referido el Sr. Palacios fueron nombrados por la Comisión provincial para cumplir la Real orden de aprobación del presupuesto, que fué posterior, con bastante tiempo, à la aprobación de él por la Diputación. Declarado suficientemente discutido este particular, en votación nominal, y por siete votos contra cinco, fué aprobada el acta del día 4 de Octubre, en la forma

siguiente:

-Square Editable 1984 Señores que dijeron si

Alvira. Casas, Secretario. Cuevas. Morales, id. Sánchez. Celada. Sanz.

Total siete.

Señores que dijeron no

Aguado. Solano. Bernal. Zabia. López-Palacios, nomalista en electrica de la langua de la

Total cinco. Commission with someles are it

Dada lectura del acta de la sesión celebrada el día 1.º

de Abril último, sin discusión fué aprobada.

Se procedió à la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial para el turno de la misma de 1908 á 1909, y en votación por papeletas, dió el resultado siguiente:

D. Ramón Casas Caballero, obtuvo nueve votos.

Papeletas en blanco cinco.

Quedó elegido Vicepresidente de la Comisión provin-

cial el Sr. Casas.

El Sr. Casas dijo, que aceptando reconocido el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial, renunciaba el de Secretario y daba gracias por el inmerido honor que le habían dispensado sus compañeros, no por sus méritos, que no tenía ninguno, sino por el cariño, sin duda, y buenos propósitos para la provincia. Que procuraria inspirarse en la práctica de sus precedesores para que la marcha de los asuntos fuera, como siempre, buena y ordenada y ofreciéndose à todos los compañeros para cuanto les fuera útil en el cargo.

Los Sres. Cuevas y López-Palacios, agradecieron los ofrecimientos del Sr. Casas, haciendo el Sr. López-Palacíos elogios de la conducta del Sr. Cuevas como Vicepre-

sidente de la Comisión provincial anterior.

Se procedió à elegir Secretario en la vacante del señor Casas, y verificada la elección por papeletas, dió el resultado siguiente:

D. Cesar Sanz Zulaica, obtuvo nueve votos.

Papeletas en blanco cinco.

Quedó elegido Secretario el Sr. Sanz.

Acto seguido se levantó la sesión.—El Gobernador-

Presidente, J. Alvarez Perez.-El Diputado-Secretario, Ramón Casas. -- El Secretario de la Corporación, Luis Garcia del Val.

Acta negativa de la sesión del día 14 de Mayo . de 1908.

Presidencia del Sr. Gobernador.

SENORES QUE ASISTEN Aguado. Bernal. Casas. Cuevas. darcía Montesoro. López-Palacios. Serrano. Solano. Celada.

Reunidos en el Salón de sesiones de la Corporación, á las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde, los señores Diputados provinciales que al margen se dice, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, y resultando no ser número suficiente para legalmente celebrar sesión, el Sr. Gobernador--Presiden-

te la dió por intentada, disponiendo se oficiara á todos los ausentes, apercibiéndoles con aplicarles el art. 66 de la Ley si no concurrían á la de mañana y dando por terminado este acto.—Luis García del Val.

Año natural de 1904.

Presidencia del En Proponente en la la la consciena de la la consciena de la c

EXTRACTO de la cuenta definitiva del presupuesto provincial correspondiente á los diez y ocho meses del ejercicio del año de 1904, que forma la Contaduría de esta Corporación en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y que se publica conforme previene el art. 126 de Cercia Sloutesoro. Ia Ley. Pulls by Dentifying Alaby

Senionia Pull Parte primera del presupuesto de ingresos

CONCEPTOS		Recaudación en los 18 meses		
4.° 6.° 11.° 14.°	Repartimiento	21	560 639 328 772	21 34
enger.	Total	422	300	29

Parte segunda del presupuesto de gastos

CONCEPTOS	Pagos en los 18 meses		
1.° Personal 2.° Material 3.° Servicios generales 4.° Obras obligatorias 5.° Cargas 6.° Instrucción pública 7.° Beneficencia 8.° Corrección pública 9.° Imprevistos 10.° Carreteras y puentes 12.° Otros gastos 13.° Resultas	61 682 42 7 767 22 815 58 4 593 66 1 833 52 80 128 77 176 910 64 26 957 91 8 321 64 1 000 19 872 85 11 721 97		
Total	418 555 96		
Parte tercera.—RESUMEN Sobrante del ejercicio anterior Ingresos realizados por cuenta del	THE HAR DEPOSITE OF THE PARTY OF		
ejercicio de 1904	405 082 49		
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto	422 300 29 418 555 96		
Sobrante en 30 de Junio de 1905 que pasa á la cuenta de 1905	3 744 83		

Guadalajara 1.º de Julio de 1905.—El Presidente, E. de Igneson.—El Contador, Esteban Carrasco de León. Pagurada 7

DIRECCIÓN GENERAL

de Agricultura, Industria y Comercio

Habiéndose comprobado debidamente que los montes denominados La Flora y Abajo, de los términos de Albares y Mohernando, respectivamente, y que corresponden á la provincia de Guadalajara, no se hallan declarados vedados de caza, esta Dirección general ha acordado, en vista de las reclamaciones deducidas por los propietarios de dichos terrenos, que se rectifique la estadística publicada en la Gaceta de Madrid del dia 3 de Enero último, referente al particular, en el sentido de excluir las indicadas fincas de entre las que figuran en dicha relación como vedados de caza. Madrid 3 de Junio de 1908.—El Director gene-

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

ANUNCIO Strate Lorente

Por el presente se hace publico que el señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 21 del actual, se ha servido declarar franco y registrable el terreno que se solicitó para las minas «Isidro», número 1.104, del término de Setiles; «Josefa», número 1.106, de El Pedregal y Setiles, y «Ampliación á José Ramon», núm. 1.109, de El Pedregal.

Guadalajara 30 de Mayo de 1908.—El Ingeniero

Jefe, Eusebio del Busto.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SABOYA NÚM. 6

tag oh correll (Lass Christ) (Lass Christ)

Don José Moreno Saravis, primer Teniente del Regimiento infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado á dicho Cuerpo, Juan Somolinos Cabellos, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Somolinos Cabellos, hijo de Blas y de Petra, natural de Mandayona, avecindado en Imón (Guadalajara), de 22 años de edad y de oficio cerrajero mecánico, cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en el Boletin oncial esta requisitoria, comparezca en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, y en el mío suplico, á todas las autoridades, practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del repetido Juan Somolinos Cabellos, y en caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado, sito en el Cuartel «Reina Cris-

tina», de la Corte.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1908.-José pelinoion y mejoremento del visico de moioniq

de Torria, por haber sido deciaradas designa

69 BITHERISHT POLICE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Renta del Alcohol.-CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á lo dispuesto en las circulares publicadas en los Boletines oficiales números 41, del 3 de Abril último y 24 del mismo mes, se les advierte que si en el nuevo plazo de cinco días no cumplen el servicio reclamado, les serán impuestas las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 4 de Junio de 1908.-El Adminis-

tración de Hacienda, F. Javier Aparici.

Relación que se cita

Alcolea del Pinar. Aleas. Algar. Amadrones. Almiruete. Alovera. Alpedre e de la Sierra Amayas. Anguita. Aranzueque. Argecilla. Atanzón: Balbacil. Balconete. Beleña. Berninches. Bujarrabal. Cabanillas del Campo. Cabezadas (Las.) Canredondo. Canizar. Cardoso (El). Carrascosa de Henares. Casasana. Casas de San Galindo. Caspueñas. Castejón de Henares. Castilmimbre. Cendejas de Enmedio. Cendejas de la Torre Centenera. Ciruelas. .bl Codes. Cogollor, meb Copernal. Cabillejo de la Sierra. Checa. Chiloeches. Embid. Gualda. meibranga v soni V Guijosa. ovobaso 9 Hita. sobilar birraguo Hontova. Horna. Horna. Haermeces. Jirueque. Laranueva. Loranca de Tajuña. Majaelrayo. Málaga del Fresno. Malaguilla. Medranda. Mesones. , by Monasterio.

Montarrón.

Morenilla.

Moratilla de los Meleros.

Muduéx. Aldeanueva de Guadalajara. Navas de Jadraque. Ocentejo. Sharan to a oldino T Olmedillas.

Padilla de Hita.

Paredes. Penalén. Piqueras. Pobo (El): O TOBBORN MELLOT Poveda de Sierra. Pozancos. Pozo de Almoguera. Rebollosa de Jadraque. Retiendas. Rillo. segod warenger Riofrio. ... and and Riosalido. Rivarredonda. Romanones. Saelices. Salmerón. San Andrés del Congosto. Santa Maria de Poyos. Santiuste. Sauca, ... none a cabus ale Setites. ... ella degina A Sotodosos. Tamajón. elakuel eleetata Taracena, shero Total Tever Taragudo. . samoti onariald Tendilla. ousmony ethicage Terraza. . oggosad elfoni Tomellosa. Tordellego. one of mental Tortola. Tortonda. Tortuera. Torrecuadrada de Valles. Chillaron del Rey. Torremocha del Pinar. Torrevaldealmendras. Fontanar. orsishiaT Traid. zanomil onibasured Trijueque. . . sden f onsmall. Trillo. . . . onssed addars Parmiel. Redound onbed Valdearenas. Valdeavellano. Valdeconcha. Valdegrudas. Haertehernando. Valdelcubo. Maldelcubo. Maria la Valdenoches, arroll odrak Valdenuño Fernández. Valdesaz. Antiok ensisted Valtablado del Rio. Villanueva de la Torre. Villar de Cobeta. Villarejo de Medina. Villares de Jadraque. Villaseca de Henares. Yela. Yélamos de Arriba, Zaorejas.

Administración de Hacienda de la provincia

MATRÍCULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejercen y cuota que deben satisfacer en el corriente año de 1908.

Nombres y apellidos	PROFESION industria, arte ú oficio por	para el
np a sardibilituachoqesa	sew searchangain annual agi	Tesoro
in de 1908 El Adminis	que contribuyen, RYBO	Pesetas.
EL CASAR	DE TALAMANCA	100
Tarifa 1.	200702113T	-
Antonio Colino	Tienda tejidos	114
Coribio Fernandez	Liningstining	6000
Victor Garcia	id.	60 m
NICasio Gonzalo	10 10 10 11 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	600
Demetrio Guerrero Leonardo Millán		631.1
Lugenio Amor	Tienda vino	80
Julian Escudero	id.	02000
Pablo Lopez.	id.	80 80 80 20 16 16
Cacarias Lopez.	10	80
Manuel Sanz		80
xeronimo Escudero.	Tablalero.	16
rancisco Lopez	id	16
Juan Laso	idanaiefl	16
Tarifa 2.1 Hagold	Herringhes.	
Alfredo Lopez hachtania.	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	
Tarifa 3. COURDION	ladarraju	4/1/4
Marceliano Carriedo	Cilindro afinar pasta	15
williamo v. Eschaelo.	161	15 15
Severiano Pereda	id. "sarinaC	15
Tarifa 4. Samplinak	Cardose (El)	
Alejandro Auñón	Farmacéutico	
Pedro Capua	Veterinario	88 60
Andrés Valle	Horno de pan communes	88 60 20
Guillermo Escudero	Chasterian de Hbiares.	20
Antonio Gonzalo	Idemydan lasthweil	20
Severiano Pereda		20
Mariano Gomez.	Carretero I.s. ob	14
Sandalio Guerrero		
Julián Aijón	Sastra. id. salemic	14 14
Roman Solano.	1dem. wollows	14
Tomás Solanoslotada	1dem laurens	11
Curtonda.	CHECA Riels al ab olaffidat	
apila V Tarifa 1. hoszno I	Judos as a second	The second second second
Félix Asensio	Comercio tejidos	G 7.0 1 1
Domingo Herranz.	id. dagail	114
Bernardino Jimenez		16
Mariano Yuste	Vinos y aguardientes	30
Julián Lozano		
Toried a general fair	97 n	114
Circulo «Unión Checana»	There are a second of the seco	441
Towies Of		14 1745 17
Tarifa S. Tarifa	100 THE RESERVE OF TH	CHARLE
Pelegrin Herranz		
Cirilo Yuste	id. enputrat id. exputrat	144.50
Feliciano Molina	Lorence de T.birliu.	13
Mariano Sanz	. id. ovarismul	13
Pelegrin Herranz	. Salto de agua	1 9
Martin Herranz	id. silicasini	1 9
Feliciano Molina	id. samarhold id. samerry	- 0
Mariano Sanz	id. O'solangold	
Tarifa 4. Alexandres Aguilar	.uòmamab	
Colored St. Colore	Confiteria	61 19

	THE DESCRIPTION OF THE PROPERTY AND PROPERTY AND	
- A - A - A - A - A - A - A - A - A - A	Domingo Alba. Sotero Garcia. Federico Gil Pablo de la Hoz. Lorenzo Teruel Tarifa 5.* Román Mansilla Claudio Nieto.	Carpintero
	45 18 U.S	HITA
ì	Tarifa 1.*	Poziti e di e di la como
1	Ciriaco Fernandez. Manuel Cid Federico Núñez. Alberto Palancar. Vidal Sanz Ceferino Montero Andrés Medrano. Patricio del Rio.	Venta de carnes
1	ir oronid Tarifa 2.5 (a) \	12 5 5 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
4	Catalia Noi	A Constitution of the Benefit
7	Saturio Medrano Blás Tarifa 3.*	
Company of the Compan	Gregorio Antón	Salto de agua. Molino harinero. Salto de agua.
	Tonico A	
	Manuel Garcia. Toribio Barón. Gregorio San Migael. Juan San Miguel Valentin Ballesteros. Román Sanz. Julián Nagori. Victor Izquierdo. Pedro Gonzalez. Pablo Rello. Tarifa 5. Gervasio Garrido Miguel Sanchez.	Albañil Carpintero Herrero id. Sastre. Barbero Zapatero id.
ALDER T	Francisco Yela	in Challaidi
	draves miner Tenienta de	(Se continuará)
	ria de Saboya, num E. y	SJUBINE OF HOME AND

TESORERÍA DE HACIENDA

Recaudación de Contribuciones

Con fecha 1.º del mes actual, participa á est Tesorería el Recaudador de la Hacienda en la Zon de Pastrana, ha establecido la oficina recaudator en el pueblo de Fuentenovilla, calle mayor, número 12.

Lo que se publica en este periódico oficial par conocimiento de las Autoridades y contribuyento Guadalajara 4 de Junio de 1908.—El Tesoren de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Autorizado este Ayuntamiento para aumenti en un 10 por 100 el importe del presupuesto de con trata del proyecto aprobado para las obras de an pliación y mejoramiento del viaje de abastecimiento de aguas á esta Ciudad de los manantiales Fuento de Torija, por haber sido declaradas desiertas dos subastas intentadas para la contratación de las mismas, ha acordado anunciar nueva subasta con la variación de tipo que por el citado aumento corresponde, y que asciende ahora á cuatrocientas cincuenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y tres pe-

setas once céntimos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta subasta, son los mismos que sirvieron para la primera, y que aparecen insertos en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 de Agosto de 1907 y en el Boletin oficial de esta provincia de 12 del mismo mes, exceptuando los artículos 3.°, 4.° y 8.° del pliego de las económicas, que han sido modificados, quedando redactados en esta forma: rad me nad sel ea enp senaid aci eb mardua

Art. 3.° El tipo que ha de servir de base á la subasta, será de cuatrocientas cincuenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas once céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

Art. 4.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Depositaría de este Ayuntamiento, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de veintidos mil ochocientas veintidos pesetas sesenta y seis centimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Art. 8.º Hecha la recepción provisional, el contratista habrá percibido la cantidad de doscientas una mil pesetas en la forma que se determina en los artículos siguientes. El resto se abonará en ocho años, como máximun, abonándose además los intereses correspondientes de la cantidad que falte por pagar al 5 por 100, comprometiéndose la Corporación á consignar cada año en su presupuesto la cantidad correspondiente como mínimun, pudiendo, si así se cree conveniente, anticipar los pagos ó hacer estos en mayor cantidad, sin que el haber abonado en cualquier época mayor suma que la que hasta entonces correspondía, según lo dicho anteriormente, sea motivo para anticipar los pagos sucesivos. Para garantía de estos pagos, el Ayuntamiento afecta, de modo exclusivo y preferente, el producto anual que obtenga del arbitrio de Matadero y de las cesiones á particulares del disfrute de aguas, tanto del manantial «Fuentes de Torija» como de los del «Haza del Carmen». Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas originales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por copia, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación).

La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar el día 11 de Julio próximo, á las once del mismo, en los indicados Centros, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro, en Madrid, y en esta Ciudad, bajo la del Sr. Alcalde ó Teniente en

quien delegue.

Las licitadores que tomen parte en la subasta, formularán las proposiciones escritas, y las presentarán los días laborables de diez de la mañana á una de la tarde, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al señalado para la subasta, en el Registro especial de la Secretaría del Ayuntamiento, en pliegos cerrados, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal.

En Madrid, las horas de presentación de pliegos en la Dirección de Administración, serán de las diez

á las trece.

Dichas proposiciones se redactarán con sujeción al siguiente Officers for the Carlot of the England with E- season of the D

Modelo de proposición

D. N. N...., vecino de, habitante en la calle de, enterado de los pliegos de condicio nes facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en las obras del proyecto de ampliación y mejoramiento del viaje de abastecimiento de aguas á la Ciudad de Guadalajara de los manantiales «Fuentes de Torija», se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con sujeción estricta á los mencionados documentos y condiciones, por la cantidad de (se expresará en letra) pesetas. saib sommp roq ,0%-88 y 88-88 ,88-7881 soms

(Fecha y firma del proponente)

Guadalajara 28 de Mayo de 1908. El Alcalde Presidente, Gerónimo Vallejo. - Por acuerdo de S. E. I. Ramon Corrales, Secretario of nellen oc las Secretarias de Ayusiamento de los pueblos que se expresan á continuación; los apéndices al amillaiamiento de la madul prástica y urbana que

Autorizado este Ayuntamiento para establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas que se consuman en esta localidad, durante el corriente año de 1908, para cubrir el déficit de 486 pesetas 77 céntimos que resulta en el presupuesto municipal del mismo año; y debiendo sujetarse para su exacción á las prescripciones del vigente reglamento de consumos, se ha acordado proceder á las subastas que el mismo previene; y al efecto, tendrá lugar la primera á los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante este Ayuntamiento, bajo el tipo de las 486 pesetas 77 céntimos antes dichas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Si esta primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará otra á los ocho días siguientes, á la misma hora, bajo el tipo de las

dos terceras partes.

Quer 31 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Jesús Don Ricardo Panero Sagarduy, Juez coraraqmal estanti de distribution de la serie de la

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante desde 1.º de Julio próximo, con la dotación de mil pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos, mitad del presupuesto municipal y la otra mitad del vecindario, la plaza de Practicante de esta villa.

También lo está desde igual fecha y por igual causa, la de Inspector de carnes, con el sueldo que le corresponde según la Real orden de 17 de Marzo de 1864, más cincuenta y ocho fanegas de trigo que producen las igualas, cobradas en la recolección, el herraje consiguiente y la facultad de tomar un anejo. Orioldom on oriologican lik-

Los que aspiren al desempeño de dichas plazas, pueden solicitarlas de esta Alcaldía, por medio de instancia, en la que harán constar la fecha en que se revalidaron, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial. nito, vecines da Salmeronello y Saccolor,

Balconete 4 de Junio de 1908.—El Alcalde, Juan García.

dies dies, aiguientes al de la insercide de le precon-

at pariodico eficial via la companie comparer su un lui

is not not terminated and the office in more observant, our

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarias de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala. I no rigor ob cad oup sotsouque

Gualda, las cuentas municipales del año 1907. por quince dias; las del Pósito de igual año, por treinta dias y el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de leña y paja para el ano actual, por ocho diaszobancionom sol à abintes

Villaviciosa, las cuentas municipales de los años 1887-88, 88-89 y 89-90, por quince dias. 2519299

(recut y hrma del proponento) A péndices al amillaramiento

Presidente, Gerúnimo Valleia. - Por acuerdo de

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que se expresan á continuación, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la contribución del año próximo de 1909, por término de quince dias.

in, leffe y pathias que se consarenen esta localidad, durante el corriente e.zoobuzem. para cubrin attineer eup eCongostrina. Elicate de de de de le le -aby tons om Huérmeces in imma obsemunserq le ne dinosard ast Viana de Jadraque, estate que obneid ciones del vigente reglamentasoto de senoio accedado proceder á las subas**nognA** el mismo previene: y al ofecte, tendrá lug.zeboDprimera à los -nuns etae soAlcolea de las Peñas empis asib xeib el periodico olicial. Alovera. le cio cio periodico osibilita de cio once à doce de su mañana, en cabeim asa Consistorial ante este Ayuntalendomerro'Lel tipo de las coins non y Cercadillons somition Transport det -seifinant eh à Higes, asmiraibnes eh exalle la mein

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

sheet sheet A liPASTRANAvald of Ready

Don Ricardo Panero Sagarduy, Juez de primera instancia é instrucción de Pastrana.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al primer semestre del corriente año, lo que efectuarán dentro del presente mes en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Pastrana á 1.º de Junio de 1908.—Ricardo Panero.—El Secretario de gobierno, Ricardo Blanquez.

Cédula de citación - El Juzgado de instrucción de este partido en providencia de hoy, acordó la citación de Leandro Camara Molina y de Eladio Martinez Benito, vecinos de Salmeroncillo y Sacedon, respectivamente, de donde han desaparecido, ignorándose su actual paradero ó residencia, para que en el término de diez dias, siguientes al de la inserción de la presente en el periodico oficial de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado con el objeto de ser reconocidos por el

Médico forerse, en virtud de diligencias previas que instruyo por lesiones mútuas y poderlas dar el curso que proceda; previnién toles, que de no comparecer incurriran en la multa de 5 à 50 pesetas.

Pastrana 30 de Mayo de 1908.-El Escribano, Ride B'azquez. - V.º B.º - El Juez de instrucción, Ricardo Panero.

micas que han de regir ca esta subasta, son los mis-mos que sirvieron pa MOGEDAS ra, y que aparecen El Juez de instrucción de Sacedón: 10 al no solisso

Hago saber: Que en expediente de exacción de multa impuesta por el Jefe de Montes à los vecinos de Escamilla Damian Millana, Juan Lopez Castellaros y Juan López Castillo, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que se les han embargado, radicantes en aquél término, y son los siguientes.

lim die V De Damian Millana D Die Bland

Tierra yerma en el Cerro dei Villar, de caber doce celemines; linda al Saliente Jacinto Vinegra, Mediodia Pedro Vindel, Poniente Isidro Benito y Norte l'ecos, vale 25 pesetas. De Juan López Castellanos ha manupleno

Tierra en el O mo, sembrada de trigo, de caber nue. ve celemines; linda al Saciente Felipe Molina, Mediodia Juan Antonio Aspe; Poniente Nicolas García y Norte Faustino Martinez. vale 60 pesetas.

Otra en la Cruz de Vega, de seis celemines; linda al S. Vicento Cifuentes, M. y N. Silvestre del Val y Poarticulos siguientes. El restobi dla elavoran estador

Otra en dicho sitio, de cuatro celemines; linda al Saliente y P. Zacarias Camara, M. Silvestre del Val y N. yermos, vale 10 id. is moramos con rog als asses

Viña en la Sarruga, de ocho celemines; linda al Saliente Doroteo Fernandez, M. camino, P. Zacarias Molina y N. Vicente Cifaentes, valorada en 60 id.

De Juan López Castillo o vam de sous

Tierra de regadio sembrada de patatas en la Fuente de la Canal, de una fanega; linda al Saliente barranco, Mediodia yermo, Poniente camino y Norte Mariano Camara, vale 130 pesetas.

El remate tendrà lugar en este Juzgado, el dia 27 de Junio próximo, a las doce, y se advierte al público que no se suple la titulación; que para tomar parte en el hay que presentar la cédula personal y consignar en deposito el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón à 27 de Mayo de 1908.—Luis Pomares.-P.S. M.-Agustin de Santiago.

El Juez de instrucción de Sacedon.

Hago saber: Que en expediente de exacción de multa impuesta por el Sr. Delegado de Hacienda, al vecino de Escamilla, Nicomedes Humero, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que se le embargaron, sitos en aquél término y son los siguientes:

Tierra de regadio en el Cerro del Villar, de caber una fanega; linda Saliente Dionisio Oàmara, Mediodia Maximino Garcia, Poniente Eugenio Camara y Norte

Ciriaco Martinez, valorada en 100 pesetas. Otra de secano en la Toba, de doce celemines; linda S. Salustiano Carrasco, M. yermo, P. cirate y N. Pedro

Vindel, en 50 id. El remate tendrá lugar en este Juzgado el dia 30 de Junio próximo à las doce, y se advierte al público que no se suple la titulación; que para tomar parte en el hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedon à 29 de Mayo de 1908.—Luis Pomares.-P. S. M.-Agustin de Santiago.

Guadelejara.—Taller tipográfico de la Casa del Expósitos.